



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00084 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO
Providencia	2022-I 233
Asunto	Admisión de demanda.

1-. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, promueve demanda en contra de **NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO, ECOPETROL S.A., TRANSMETANO S.A.**, en la que pretende se decrete la expropiación de una franja del inmueble con matrícula inmobiliaria 019-18529, ubicado en el municipio de Puerto Berrio.

2-. La demanda está dirigida en contra del titular del derecho real de dominio del predio objeto de la pretendida expropiación. También en contra de ECOPETROL S.A. y TRANSMETANO S.A., considerando los derechos reales de servidumbre que tienen sobre el inmueble con matrícula 019-18529, inscritos en las anotaciones 1 y 2 del aludido folio de matrícula.

Con fundamento en lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC5540-2021, se avocará conocimiento de la demanda.

3-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

4-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, por lo que deberá consignar a órdenes de juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. La diligencia de entrega se efectuará el **1 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.**, siempre que para ese momento hayan consignado la suma ordenada.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia. La ANI deberá enviar personal técnico para la identificación del inmueble.

5-. Por secretaría, sin perjuicio del trámite de notificación previsto en el artículo 281 del CGP y la Ley 2213 de 2022, remítase comunicación a las demandadas y vinculadas, enterándolas de la realización de la diligencia de entrega.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **NICANDER JAIME ROLDÁN OSORIO, ECOPELROL S.A., TRANSMETANO S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a los demandados quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones¹.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-18529, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: FIJAR para el 1 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo. Por secretaría se coordinará con la entidad demandante el traslado del funcionario judicial y un empleado al inmueble objeto de la entrega anticipada. Igualmente, la entidad demandante dispondrá la presencia de personal técnico para la identificación de las áreas objeto de expropiación. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación personal del auto admisorio, entérese a las demandas de la realización de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

¹ Numeral 5 artículo 399 del CGP.

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d05b5630410dd30fc2068e818618f0b0bc38ec3bf407d574fc66bcfb1ed10**

Documento generado en 22/08/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>